

## DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

**DETEREL 0341/2007.**

A la : Comisión Permanente de Desarrollo Municipal y Organizaciones no Gubernamentales.

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**  
Coordinadora de Comisiones Permanentes

De : **Welnel D. Feliz**  
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : **Opinión sobre el proyecto de ley que designa con el nombre de “Avenida Doctor Francisco Clodomiro Genao” el tramo de la Carretera que Comienza en el Sector del Mango de Pepe, justo en la intersección de la Autopista Duarte, y se extiende hasta la Urbanización 27 de febrero, Municipio de Bonaó, Provincia Monseñor Nouel.**

Ref. : No. Exp.04097-2007-SLO-SE, Oficio No.002011 d/f 17/09/07

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

### Contenido

**PRIMERO:** Se trata del proyecto de ley tendente a designar con el nombre de Doctor Francisco Clodomiro Genao, el Tramo de la Carretera que comienza en el Sector del Mango de Pepe, justo en la intersección de la Autopista Duarte, y se extiende hasta la Urbanización 27 de febrero, Municipio de Bonaó, Provincia Monseñor Nouel.

**SEGUNDO:** Dicho proyecto de Ley fue depositado por el **Sr. Modesto Díaz Coste**, Diputado por la Provincia, Monseñor Nouel, en fecha 17 de septiembre del 2007.

**Facultad Legislativa Congressional**

La facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia, está sustentada en el artículo 1 de la Ley No. 49 del 9 de noviembre del 1966, que modifica la Ley No. 2439 del 8 de julio del 1950, sobre Asignaciones de Nombres de Personas Vivas o Muertas a Divisiones Políticas, Obras, Edificios, Vías, etc.

### **Desmante Legal**

El Proyecto de Ley para su estructuración se fundamenta de acuerdo a las materias y disposiciones que trata en las siguientes disposiciones legales:

1. Constitución de la República, artículo 37 numeral 23.
2. Ley No. 49 del 9 de noviembre del 1966, que modifica la Ley No. 2439 del 8 de julio del 1950, sobre Asignaciones de Nombres de Personas Vivas o Muertas a Divisiones Políticas, Obras, Edificios, Vías, etc.

### **Análisis Legal, Constitucional y de la Técnica Legislativa**

Después de analizar el proyecto de ley en los aspectos legales, constitucionales y de la técnica legislativa **ENTENDEMOS** oportuno hacer las siguientes observaciones:

1.- Asimismo el Manual de Técnica Legislativa, en el punto 4.1.1.3 sobre los Considerandos dice: ***“Son las motivaciones que tiene el legislador para sostener y justificar el texto que propone. Los considerandos deben numerarse para una mejor ubicación de los mismo”***, por lo que recomendamos numerar los mismos el proyecto de ley como:

***“CONSIDERANDO PRIMERO”***

***“CONSIDERANDO SEGUNDO”...***

2.- Que dada la naturaleza del proyecto, el mismo debe fundamentarse para su estructuración en la Constitución de la República, Artículo 37, Numeral 23 y la Ley No. 49 del 9 de noviembre del 1966, que modifica la Ley No. 2439 del 8 de julio del 1950, sobre asignaciones de nombres de personas vivas o muertas a divisiones políticas, obras, edificios, vías, cosas y servicios públicos, etc. Por lo tanto, recomendamos que las mismas sean establecidas en el proyecto de Ley como **“VISTAS”**.

3.- De acuerdo a lo señalado por el Manual de Técnica Legislativa, en el punto 4.1.1.2 sobre el Título que dice: ***“El texto normativo debe ser introducido por un título general que precise el objeto del proyecto de Ley”***, por lo que recomendamos titular el proyecto de ley como:

***“Ley que designa con el nombre de Avenida Doctor Francisco Clodomiro Genao, el tramo de la Carretera que comienza en el Sector del Mango de Pepe, Municipio Bonaó, Provincia Monseñor Nouel”.***

4.- El Artículo 2 del proyecto de ley dice: **Se deroga cualquier otra Ley, o parte de la Ley que sea contraria.** En tal sentido; debemos señalar que el punto 6. 3 del Manual de Técnica Legislativa que habla sobre ***“Derogación”*** establece en su literal ***“d) que la derogación de las leyes debe ser hecha con toda precisión, identificando con certeza las leyes por su número y su nombre completo.”***, por lo que recomendamos una redacción alterna del Artículo 4, que exprese cuales son estas leyes que van a ser derogadas.

5.- El texto legal de acuerdo al Manual de Técnica, debe establecer cuando será la entrada en vigencia del mismo, por lo tanto sugerimos la creación del artículo 4 en una redacción alterna que diga así:

***“Artículo 4.- La presente ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.”***

Por tanto, **SOMOS DE OPINIÓN**, luego de analizado y estudiado el presente proyecto que la comisión encargada del mismo puede abocarse a su estudio, pudiendo observar los elementos antes indicados.

Atentamente,

**Wenel D. Félix F.**  
Director Departamento Técnico  
de Revisión Legislativa

